Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01267

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que "pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".

2.- Examinado el título base del recaudo se puede observar que, no existe claridad respecto del valor de la obligación pactada en el pagaré base de ejecución, toda vez que, pese a que en el escrito demandatorio se menciona el capital adeudado, en el cuerpo del título nunca se relacionó dicho valor, así las cosas, las obligaciones contenidas en el documento no cumplen el presupuesto de ser expreso y claro que son propias de la naturaleza del título ejecutivo, báculo de una acción de este cariz, conforme lo dispone el art. 422 del C.G.P., no aparecen constatadas en el sub judice, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

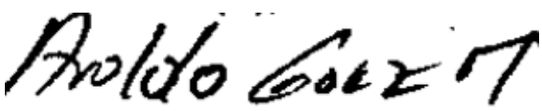

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **_047_** del _08 DE **SEPTIEMBRE DEL 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01762fd343c3ce3021bb704eb553b4961b6398e1c0fb71a33b4741590ee598f**

Documento generado en 04/09/2023 09:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica